



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 318-2024-GM-MPLC

Quillabamba, 04 de abril de 2024

VISTOS:

La solicitud S/N°, con expediente administrativo N° 7584, de fecha 20 de marzo de 2024; Informe N° 867-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024; Informe N° 073-2024/MPLC/GMA/RP-WFO, de fecha 27 de marzo de 2024; Informe N° 982-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024; Informe Legal N° 000351-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, a mérito de lo estipulado en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial de La Convención, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que textualmente expresa: "(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, en atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del Alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante Resolución de Alcaldía N° 219-2023-MPLC/A, de fecha 12 de mayo del 2023, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal;

Que, con la Orden de Compra OCAM-2024-300748-109-1, derivada del Procedimiento Especial de Contratación a través de Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS, generándose la Orden de Compra N° 0325-2024, se perfecciona el contrato entre la Municipalidad Provincial de La Convención y la Contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C., la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE RIEGO, para el PIP: (0048) "RECUPERACION E INSTALACIÓN FORESTAL PARA ÁREAS DEGRADADAS Y PROTECCION EN ZONAS VULNERABLES CON BAMBU EN EL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 21,862.62 soles y un plazo de entrega de 09/03/2024 – 20/03/2024.

Que, el Artículo 31° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los métodos especiales de contratación de lo que se tiene: "Las entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco". "El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisito de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades".

Que, el Artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece en el literal b) "Las reglas especiales del procedimiento y los documentos asociados establecen las condiciones que son cumplidas para la realización de las actuaciones preparatorias, las reglas del procedimiento de selección de ofertas, las condiciones a ser aplicadas durante la ejecución contractual, entre otros aspectos a ser considerados para cada Acuerdo Marco. Asimismo, las reglas especiales del procedimiento requieren al proveedor el cumplimiento de las exigencias previstas en normas especiales, tales como las normas tributarias y laborales, entre otras que resulten aplicables" y en el literal f) "El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros";

Que, el Decreto Legislativo N° 1444, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 34°, dispone:
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...)
34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por **atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, del mismo modo el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone como es el procedimiento y los plazos a cumplir respecto a la petición planteada por el contratista, precisando al tema lo siguiente:

Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual **158.1.** *Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2.* El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. **158.3.** La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad."

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, a través de la Opinión N° 074-2018/DTN ha señalado que, corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud. En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa. Siendo ello así y bajo los documentos/informes manifestados como antecedentes, es improcedente lo solicitado, por no existir una causal que justifique la ampliación de plazo, por lo que esta Oficina General de Asesoría Jurídica se aparta del pronunciamiento del área usuaria y del área encargada de las contrataciones.

Que, con Solicitud S/N, de fecha 20 de marzo de 2024, ingresado por tramite documentario con registro N° 7584, el representante legal de la empresa contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C., indica que la empresa proveedora Mexichem, responde que realizara la fabricación de un lote mínimo de 40 Rollos de tubería HDPE 50 mm. PN10, en un plazo de 35 días después del envío de da Orden de Compra, sin embargo





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 318-2024-GM-MPLC

posteriormente la fábrica Mexichem mediante correo les informa que la producción de la tubería termina el 15/04/202, motivo por el cual solicita ampliación de plazo por 30 días calendarios, con la finalidad de cumplir con la ejecución de la prestación.

Nuestra empresa con la finalidad de cumplir nuestro compromiso el día 19 de marzo, mediante guía de remisión electrónica T001-000183, envió 12 rollos de tubo HDPE de 0 32 mm. PN10 x 100 Mts. Color azul marca PAVCO, sim embargo el personal encargado de almacén de obra y Almacén central, NO realizaron la recepción indicando que se tiene que entregar el total de la orden de compra. (Se adjunta fotos de la entrega).

Que, con Informe N° 867-2024-MTDP-MPLC, de fecha 22 de marzo de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, previa evaluación y revisión de la solicitud de ampliación de plazo, solicita pronunciamiento del área usuaria respecto a la petición planteada.

Que, con Informe N° 073-2024/MPLC/GMA/-RP-WFO, de fecha 27 de marzo de 2024, el Residente de proyecto, Ing. Wily Florez Quispe y el Inspector de Proyecto, Ing. Javier Vivanco Palanta, se pronuncian FAVORABLEMENTE a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra virtual OCAM-2024-300748-109-1, derivado de un procedimiento especial de contratación a través de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS generándose la Orden de Compra N° 0325-2024, en merito a los hechos expuestos por la empresa contratista con el fin de cumplir con las actividades programadas por lo cual remite el expediente de solicitud de ampliación de plazo a fin de proseguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 982-2024-MTDP-MPLC, de fecha 02 de abril de 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento Lic. Maurice Taboada del Pino, previo análisis de los actuados, opina se declare Procedente la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios a la Orden de Compra Virtual OCAM-2024-300748-109-1, derivada del procedimiento especial de contratación a través de Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco – PERU COMPRAS, generándose la Orden de Compra 0325-2024, para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE RIEGO, para el proyecto (0048): "RECUPERACIÓN E INSTALACIÓN FORESTAL PARA ÁREAS DEGRADADAS Y PROTECCIÓN EN ZONAS VULNERABLES CON BAMBU EN EL, DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION- CUSCO", en merito a lo establecido en el literal b) numeral 158.1 artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones "Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".

Que, mediante Informe Legal N° 000351-2024-OGAJ-MPLC, de fecha 04 de abril de 2024, el Director General de Asesoría Jurídica, concluye y opina que, se declare IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo por 30 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0325-2024/OCAM -2024-300748-109-1, presentado por la la empresa contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE RIEGO, para el PIP: (0048) "RECUPERACION E INSTALACIÓN FORESTAL PARA ÁREAS DEGRADADAS Y PROTECCION EN ZONAS VULNERABLES CON BAMBU EN EL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 21,862.62 soles y un plazo de entrega de 09/03/2024 – 20/03/2024.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.7 el "Principio de presunción de veracidad", concordante con el Artículo 51° de la misma Ley N° 27444, se presume que lo contenido en el documento de la referencia que conforman el presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que afirman y que han sido debidamente verificado por sus emisores;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo por 30 días calendario, respecto a la Orden de Compra N° 0325-2024/OCAM -2024-300748-109-1, presentado por la la empresa contratista OBRASCO INGENIEROS S.A.C., para la ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE RIEGO, para el PIP: (0048) "RECUPERACION E INSTALACIÓN FORESTAL PARA ÁREAS DEGRADADAS Y PROTECCION EN ZONAS VULNERABLES CON BAMBU EN EL DISTRITO DE SANTA ANA - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/. 21,862.62 soles y un plazo de entrega de 09/03/2024 – 20/03/2024.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Oficina de Abastecimiento la notificación del presente Acto Resolutivo a la Contratista, y las acciones pertinentes derivadas del presente Acto Resolutivo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento, el registro del Acto Resolutivo a través de la Plataforma habilitada por PERU COMPRAS, de conformidad con las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER Oficina de Tecnología de la Información de Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de La Convención.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

CC
Alcaldía
GMA
OGA
OA (Adj. Exp.)
OTIC
Archivo
JWLS/cvo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
Econ. Julio Wilbert Latorre Sotomayor
DNI: 23994105
GERENTE MUNICIPAL